



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-1996-00079-00.

Como quiera que se reúne la causal prevista en el numeral 2º del artículo 317 del CGP siendo procedente se **RESUELVE**:

PRIMERO. - DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** incoado por **ALEJANDRO GUTIERREZ CASAS** en contra de **FABIO ELIECER RIVERA HERRERA**.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, previas constancias de rigor.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO:- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez